

ACUERDO QUE PROPONE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA EL REGISTRO DE LAS CANDIDATURAS A PRESIDENTA MUNICIPAL Y SÍNDICO, AMBOS EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA PLANILLA POSTULADA POR EL PARTIDO MORENA EN EL MUNICIPIO DE ACTOPAN, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SALA REGIONAL TOLUCA, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE ST-JDC-123/2016.

ANTECEDENTES

1. Fundamento Constitucional. El artículo 25 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo establece: *“El Estado adopta para su régimen interior la forma de Gobierno republicano, democrático, laico, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre”*, por su parte el artículo 122 del mismo ordenamiento dispone: *“Cada municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa y no habrá autoridad alguna intermedia entre éste y el Gobierno del Estado”*, en concordancia el artículo 124 señala: *“Los Ayuntamientos se integran por un Presidente, los Síndicos y los Regidores que establezca la Ley respectiva...”*.

2. Inicio de Proceso Electoral Local 2015 - 2016. Con fecha quince de diciembre de dos mil quince, dio inicio el Proceso Electoral para la renovación de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y los 84 Ayuntamientos en el Estado de Hidalgo, de conformidad con el artículo 100 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

3. Periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas. El periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de Candidatas y Candidatos por Partidos Políticos y Candidatos independientes a contener en la presente elección, estuvo abierto del once al dieciséis de abril del presente año, en términos de lo establecido en el artículo 114, Fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

4. Presentación de solicitud de registro de Planillas. Dentro del periodo para la presentación de solicitudes de registro de Planillas de Candidatas y Candidatos por Partidos Políticos y Candidatos independientes, el **PARTIDO POLITICO MORENA**, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, presento solicitud de 75 Planillas de Candidatos y Candidatas a integrar los ayuntamientos de la

Entidad, en la elección que tendrá verificativo el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

5. Aprobación del registro. En sesión extraordinaria de fecha veintidós de abril de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante Acuerdo **CG/082/2016** aprobó el registro de 73 fórmulas de Candidatos y Candidatas, para contender en la elección ordinaria de ayuntamientos, presentada por el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, para el proceso electoral local 2015-2016, dentro de las cuales se encuentra la planilla del Ayuntamiento de Actopan, la cual quedo de la siguiente manera:

ACTOPAN		
CARGO	PROPIETARIO	SUPLENTE
PRESIDENTA	MARICELA TAPIA HERNÁNDEZ	MAYRA MAGALI HERNÁNDEZ CADENA
SÍNDICO	RENE RAMÍREZ BADILLO	AURELIANO CRUZ ALAMEDA
REGIDORA 1	TRINIDAD HERNÁNDEZ PASIFUENTES	OFELIA HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR 2	VLADIMIR PACHECO CRUZ	RUBÉN GARCIA BADILLO
REGIDORA 3	LAURA GALLARDO ZAMORA	GUADALUPE ZAMORA RAMÍREZ
REGIDOR 4	RUSSELL VILLAVERDE TÉLLEZ	FILEMÓN PÉREZ CERÓN
REGIDORA 5	FIDENCIA ALTAMIRANO PACHECO	NORMA SÁNCHEZ TAPIA
REGIDOR 6	TOPILZIN HERNÁNDEZ LUGO	RAFAEL ÁNGELES MOCTEZUMA
REGIDORA 7	JAQUELIN MONTUFAR VALLES	MA. LUISA VALLES GODÍNEZ
REGIDOR 8	FRANCISCO HERNÁNDEZ ALAMILLA	NICOLAS PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA 9	ALICIA ESCAMILLA ÁNGELES	INDRA AIDE GARCÍA PACHECO

6. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El veintidós de abril del presente año, los ciudadanos María Gabriela Lugo Mejía y Martin Camargo Hernández, presentaron demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a fin de controvertir la resolución intrapartidaria de fecha diecisiete de abril de dos mil dieciséis, dictada por la Comisión Nacional De Honestidad y Justicia Del Partido Político Nacional MORENA, en la que mite una nueva resolución en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha catorce de abril de la presente anualidad dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo,

en la que resolvió dentro del expediente CNHJ/HGO/038-16 declarar valido el registro otorgado a favor de Leticia Tejeda Godínez Y Rene Ramírez Badillo para contender para el cargo de Presidenta Municipal y Sindico Propietario, respectivamente, del Ayuntamiento de ACTOPAN.

7. Resolución y cumplimiento del Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. El cuatro de mayo de la presente anualidad fue notificado a este Instituto Estatal Electoral, la sentencia recaída en el Juicio identificado con el número de expediente **ST-JDC-123/2016**, dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal.

Derivado de la **SENTENCIA** en comento, en su considerativo **NOVENO**, se establecieron los efectos de la misma, por una parte, se ordena a la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional MORENA que dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la sentencia que se atiende, emitiera una nueva determinación, en la cual designe de conformidad con sus propias normas y su auto organización, de entre los precandidatos que participaron en el proceso interno, a los candidatos del partido político MORENA para contender por los cargos de Presidente Municipal y Sindico, del ayuntamiento de Actopan, Hidalgo.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la realización de lo citado anteriormente la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Nacional MORENA, presentará ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, la solicitud de registro de quien determine que sean los candidatos a Presidente Municipal y Síndico para el aludido ayuntamiento.

Al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, se ordena deje sin efectos el registro que haya otorgado, exclusivamente, respecto de la candidatura postulada por el Partido Político Nacional MORENA a Presidente Municipal y Sindico en el Ayuntamiento de Actopan, Hidalgo y en su momento se pronuncie dentro del plazo de veinticuatro horas contadas a partir de que reciba la solicitud respectiva.

8. Cumplimiento a la resolución dictada en el expediente ST-JDC-123/2016 por parte del Partido MORENA. En cumplimiento al punto que antecede, por conducto de su representación ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, el Partido Político MORENA a través del oficio de fecha seis de mayo de la presente anualidad, presento Acuerdo Sobre El Proceso Interno De Selección De Candidatos Para El Proceso Electoral 2015-2016 en el Estado De Hidalgo de fecha cuatro de mayo de dos mil dieciséis, dictado por la comisión nacional de elecciones del partido político nacional MORENA, en el que acordó en su resolutivo primero el registro de los CC. MARICELA TAPIA HERNANDEZY RENE RAMIREZ BADILLO, como Candidata y Candidato a Presidente Municipal y Sindico Propietario, respectivamente, del Municipio de Actopan, Hidalgo, por lo que solicito su registro ante este Instituto.

9. Conformación de Planillas. En virtud de lo anteriormente expuesto, el Candidato y Candidata propuesto por el **PARTIDO POLITICO MORENA** para ocupar el cargo de Presidenta Municipal y Sindico Propietario, se conformó de la siguiente manera:

ACTOPAN	
CARGO	PROPIETARIO
PRESIDENTE	MARICELA TAPIA HERNÁNDEZ
SÍNDICO	RENE RAMÍREZ BADILLO

10.- Con fundamento en lo anteriormente expuesto, se arriban a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Competencia. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66 Fracción XXI y 114 Fracción II del Código Electoral del Estado de Hidalgo, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral, está facultado para registrar supletoriamente las Planillas que pretendan contender en la elección ordinaria de ayuntamientos de la Entidad en el presente año.

II.- Derecho a solicitar el registro de fórmulas. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, fracción VIII y 37 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral podrán participar en los procesos electorales locales en dos modalidades, por sí mismos o en coalición, y podrán postular candidatos, fórmulas o Planillas para las elecciones de Gobernador, Diputados Locales y Ayuntamientos y en el caso a estudio, quien solicita el registro de la Candidata y Candidato a Presidente Municipal y Sindico Propietario a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN**, es el **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, a través de su representante propietario, quien se encuentra debidamente acreditado ante el organismo electoral.

III.- Cumplimiento a la sentencia. A criterio de este Órgano Electoral, en cumplimiento a la sentencia que se atiende, el Partido Político Nacional MORENA, da cabal cumplimiento a lo establecido en la misma.

IV.- Requisitos Constitucionales. El artículo 128 de la Constitución Política del Estado, enuncia los requisitos con que deben contar la Candidata y Candidato a Presidente Municipal y Sindico Propietario a integrar el

Ayuntamiento de **ACTOPAN**, razón por la cual, se procede a realizar el análisis del cumplimiento de los mismos:

a) Ser hidalguense. Este requisito queda cumplido a satisfacción de esta autoridad con las documentales consistentes en los certificados del acta de nacimiento de la Candidata y Candidato a Presidenta Municipal Propietario y Sindico Propietario, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN**, de los que se solicita su registro, de las que se deduce que su nacimiento acontece en el Estado de Hidalgo.

b) Ser vecino del municipio correspondiente, con residencia no menor de dos años inmediatamente anteriores al día de la elección. La satisfacción de este requisito queda cumplida con las constancias de residencia expedidas por la autoridad municipal competente que se acompañan a la solicitud de registro sujeta a revisión, ya que de su lectura se advierte que la Candidata y Candidato a Presidenta Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente, propuestos a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN**, tiene un residencia mayor a dos años en su municipio.

c) Tener, al menos 21 años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos y de 18 años de edad en el caso de Regidores, al día de la elección. El tercero de los requerimientos constitucionales queda cumplido de igual forma con las documentales consistentes en los certificados de las actas de nacimiento de la Candidata y Candidato a Presidenta Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN**, de las que se infiere que tienen más de veintiún años de edad en el caso del Presidente y de los Síndicos.

d) Tener modo honesto de vivir. Dicho requisito queda acreditado, ya que según criterios sostenidos de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la jurisprudencia 17/2001, de rubro *“MODO HONESTO DE VIVIR COMO REQUISITO PARA SER CIUDADANO MEXICANO. CONCEPTO”*, el modo honesto de vivir constituye una presunción iuris tantum, pues mientras no se demuestre lo contrario se presume su cumplimiento; además, que conforme a la manifestación del empleo que desempeñan, se infiere el cumplimiento del presente requisito.

e) No desempeñar cargo o comisión del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en la circunscripción del municipio, a menos que se separen de aquéllos cuando menos con sesenta días naturales de anticipación al día de la elección, a excepción de los docentes. La exigencia constitucional mencionada, queda plenamente acreditada, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que la ciudadana y ciudadano propuestos como Candidatos a Presidenta Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN**, que se venían desempeñando en funciones distintas a las

prescritas anteriormente, por lo que ninguno de ellos se encuentra en el supuesto normativo referido.

Asimismo, la Candidata y Candidato postulados presentaron carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse bajo alguno de los supuestos previstos en el artículo 128, fracciones V, VI y VII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo

f) No ser ministro de culto religioso alguno, ni pertenecer al estado eclesiástico. Con la manifestación expresa de los ciudadanos propuestos en relación a sus respectivas ocupaciones se deduce la satisfacción del presente requisito, así como en la carta bajo protesta de decir verdad a que hace referencia en inciso anterior.

g) Saber leer y escribir. De los documentos que corren agregados a la solicitud a estudio, podemos deducir que en razón de la ocupación o grado de escolaridad, de cada uno de los candidatos, dicho requisito queda solventado.

h) En el caso de los Consejeros Electorales, el Subprocurador de Asuntos Electorales, los integrantes de la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y los Magistrados del Tribunal Electoral, deberán separarse de su cargo un año antes del inicio del proceso electoral de que se trate. Es verdad conocida que ninguno de los Candidatos propuestos tiene la figura que se menciona en este inciso, además de que existe manifestación expresa de cada uno de ellos en relación a su ocupación y en ninguno de los casos se advierte que se actualice la presente causal, razón por la cual, el requisito en mención queda solventado.

Las exigencias constitucionales mencionadas en los incisos e), f) y h) que preceden, quedan plenamente acreditadas, al constar en el expediente formado con la solicitud de registro presentada, que las personas propuestas como Candidata y Candidato a Presidenta Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN** se venían desempeñando en funciones distintas a las prescritas anteriormente.

Sobre el particular la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido criterio al respecto, en la tesis LXXVI/2001, de rubro *“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”*, determinado que los requisitos de carácter negativo, como los son los mencionados en los incisos anteriores, deben presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos, por lo que únicamente corresponderá a quien afirme que no se satisfacen el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

V.- Requisitos legales. El Código Electoral del Estado de Hidalgo, establece en su artículo 119 párrafos segundo y tercero, que de la totalidad de las solicitudes de registro de Planillas para Ayuntamientos que los Partidos Políticos presenten, el cincuenta por ciento deberá estar encabezada por mujeres y el otro cincuenta por ciento por hombres, habida cuenta que además las Planilla se integrarán por un propietario y un suplente del mismo género, atendiendo siempre la paridad de género, por consiguiente se alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista correspondiente; y del análisis que se practica a la Candidata y Candidato a Presidente Municipal y Sindico Propietario a integrar el Ayuntamiento de ACTOPAN, es de advertirse que se cumple con tales exigencias.

Por su parte, el artículo 120 enuncia los requisitos que debe contener la solicitud de registro, mismos que se analizan en el orden que aparece en el citado ordenamiento legal.

a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo. Queda acreditado a satisfacción de esta autoridad, al advertirse que en el escrito de solicitud aparecen los nombres completos de la candidata y candidato a Presidenta Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN** de quienes se pretenden su registro y que los mismos son coincidentes con los documentos personales que se acompañan, tales como los certificados del acta de nacimiento y las copias de la credencial para votar con fotografía.

b) Lugar y fecha de nacimiento. De igual forma, quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción segunda del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en las actas de nacimiento, su satisfacción.

c) Domicilio y tiempo de residencia en el mismo. Quedan acreditados estos requisitos previstos por la fracción tercera del artículo 120 del Código, al advertirse, tanto en la solicitud de registro como en las copias de las credenciales para votar con fotografía y de las constancias de residencia expedidas por autoridad competente.

d) Ocupación. Se observa, en todos los casos, la mención dentro de la solicitud de registro la actividad a la que se dedica la candidata y candidato a Presidenta Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN** propuestos.

e) Clave de la credencial para votar. En consonancia con el contenido del Acuerdo INE/CG50/2014 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y por el cual se determina cuáles son las credenciales para votar vigentes, se acredita este requerimiento al advertirse dentro de la solicitud, la clave de elector de la candidata y candidato a Presidenta

Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de ACTOPAN, misma que coincide con la de la credencial para votar con fotografía de cada uno de ellos, así mismo esta autoridad electoral en aras de contar con la mayor certeza de que los documentos presentados cumplen con los requisitos legales y constitucionales señalados en la convocatoria y las normas aplicables, se ha cerciorado que las credenciales de elector presentadas por el Candidato y la Candidata seleccionados se encuentran vigentes mediante una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

f) Cargo para el que se les postule. Se cumple con este requisito al establecerse en la solicitud de registro los puestos para los que se postulan la Candidata y Candidato presentados y que corresponden a la lista que se aprecian en el antecedente número noveno del presente Acuerdo.

g) Declaración de aceptación de la candidatura. Es de observarse el cumplimiento de este requisito con la declaración de aceptación de la candidatura que corre agregado a la solicitud de registro en donde se aprecia la firma legible de las personas propuestas, misma que coinciden con los rasgos que aparecen en la copia de las credenciales para votar con fotografía.

h) Mención de que la selección de sus Candidatos fue de conformidad con sus normas estatutarias. Se cumple al advertirse que los Candidatos presentados, se eligieron conforme a las disposiciones estatutarias previstas, según escrito presentado por el partido político.

Asimismo, exhiben acuerdo de fecha 04 de mayo de la presente anualidad sobre el proceso interno de selección de candidatos para el proceso electoral 2015-2016 para el estado de Hidalgo, de donde se desprende que la Comisión Nacional de Elecciones determinó y designó a la ciudadana **Maricela Tapia Hernández** como candidata a Presidenta Municipal de Actopan, Hidalgo; y al ciudadano **René Ramírez Badillo** como candidato a Sindico por el municipio de Actopan, Hidalgo.

De igual forma, en la respectiva convocatoria, se señalan los anexos que deberán acompañar a la solicitud de registro, los cuales, a continuación se enlistan y en ese orden se explica cómo fueron cumplimentados:

1. Copia fotostática del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente.

Ambos documentos se encuentran cubiertos, toda vez que se advierten dentro de la solicitud presentada los documentos consistentes en copia del

acta de nacimiento y la copia de la credencial para votar vigente; por lo que hace a este último requisito este organismo se aboco a la verificación de la vigencia de dicho documento bajo la premisa de que no basta que el ciudadano presente una credencial para votar con fotografía, sino que ésta debe estar vigente, es decir, debe tratarse de una que se encuentre registrada recientemente en el padrón electoral, lo anterior en el entendido de que no es posible cumplir con el citado requisito electoral con un documento no válido por ello y en observancia del principio de certeza electoral se observó y verificó que las copias presentadas de las credenciales para votar cuentan con un apartado visible en el cual se hace mención de la vigencia de la misma, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo INE/CG50/2014, aunado a lo anterior se realizó una búsqueda en la página de consulta de vigencia de credencial de elector del Instituto Nacional Electoral (<http://listanominal.ine.mx/>), concluyendo que se cumplió con el requisito.

2. Constancia de residencia, expedida por la autoridad competente

Se cumplimenta con la documentación que se presentó, anexa a las solicitudes de registro, consistente en constancias de radicación, expedidas y signadas por la autoridad municipal competente, el Presidente Municipal y/o el Secretario General, y de la cual se desprende que la ciudadana y el ciudadano postulados cuentan con la residencia efectiva establecida en la ley.

3. Constancia o documento original que acredite la separación del cargo, para quienes se encuentren en los casos del artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.

Queda mostrada a juicio de esta autoridad la presente exigencia, toda vez que la candidata y el candidato a Presidenta Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN** presentaron carta bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los casos referidos en el artículo 128, fracciones V y VIII de la Constitución Política del Estado.

Ahora bien, este requisito consistente de que el candidato o candidata no sea servidor público al momento de su registro, esta autoridad en cumplimiento del principio de certeza electoral, verificó que la postulación del ciudadano y ciudadana a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN**, cumplen con los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado como del Código Electoral local, por lo que se solicitó el apoyo a diversas dependencias públicas a nivel federal como estatal, a efecto de que informara a esta autoridad electoral si dentro de su base de datos obra registro de que la candidata y candidato a Presidenta Municipal Propietaria y Sindico Propietario, respectivamente, a integrar el Ayuntamiento de

ACTOPAN se encuentra en funciones dentro de alguna dependencia pública. En tal sentido, el partido político que haya registrado a un Candidato o Candidatos con cargo público deberá presentar la documentación que acredite la separación del cargo dentro del plazo de 60 días anteriores al día de la elección y un año antes en su caso, es decir deberá presentar dicha documentación a más tardar el día 6 de abril del presente año.

4. Documento que acredite el registro de la plataforma electoral que los Candidatos propuestos habrán de sostener a lo largo de sus campañas.

Consta dentro de los documentos anexos a la solicitud de registro y en los archivos de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el registro oportuno de la plataforma electoral de conformidad con las normas estatutarias del propio partido.

VI.- Conclusión. Este Consejo General concluye, que en razón del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales aludidos en los considerandos que anteceden y de conformidad con lo mandatado en la sentencia recaída en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano identificado con el número de expediente ST-JDC-123/2016, dictada por el Pleno de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Plurinominal, y con la finalidad de resolver sobre la solicitud de registro de la candidata y el candidato a Presidente Municipal y Sindico Propietario a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN**, es de considerarse que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, fracción II, 24, 116, 122, 124, 125, 127 y 128 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, así como en los artículos 6, fracción I, inciso d, 13, 24, fracción VIII, 66, fracción XXI, 114, fracción II, 119, 120, 121, 122 y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo, este Consejo General, aprueba el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se concede al **PARTIDO POLÍTICO MORENA**, el registro de la candidata y candidato a Presidenta Municipal Propietaria **MARICELA TAPIA HERNÁNDEZ** y Sindico Propietario **RENE RAMÍREZ BADILLO**, a integrar el Ayuntamiento de **ACTOPAN**, para contender en la elección ordinaria correspondiente a celebrarse el próximo cinco de junio de dos mil dieciséis.

Segundo.- Para los efectos legales a que haya lugar, comuníquese al Consejo Municipal de Actopan, Hidalgo el registro de las candidaturas concedidas.

Tercero.- En términos de lo dispuesto por el artículo 125 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se ordena la publicación de la candidatura registrada, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de la Entidad.

Cuarto.- Como lo dispone el artículo 68, fracción XV, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto notifique el presente Acuerdo en los estrados del Consejo General.

Pachuca, Hidalgo a 07 de mayo de 2016

ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS Y LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; MTRO. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, LIC. JERÓNIMO CASTILLO RODRÍGUEZ, QUE DA FE.